804 h.

REF.: REITERA NORMAS SOBRE CONSTITUCION DE RESERVA DE RIESGO CATASTROFICO DE TERREMOTO, CIRCULAR Nº 376 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1983.

## CIRCULAR Nº 976 /

A las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo

Santiago, Noviembre 23 de 1990.

Esta Superintendencia en virtud de sus facultades legales y de lo dispuesto en el artículo 20  $N^{\Omega}$  4 del D.F.L.  $N^{\Omega}$  251 de 1931, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

La Circular Nº 376, del 3 de diciembre de 1983, en su numeral IV "Reserva de Riesgos Catastróficos", ha establecido la constitución de una reserva extraordinaria para el riesgo de terremoto, en las condiciones que en ella se señalan. Considerando que la aplicación de la referida instrucción, ha recibido distintas interpretaciones por parte de las compañías, se ha estimado necesario aclarar y reiterar la referida obligación.

En consecuencia y en forma adicional a la Reserva de Primas estipulada en el numeral I de la circular Nº 376, se debe constituir para el riesgo catastrófico de terremoto una Reserva Extraordinaria. Esta reserva debe ser acumulativa y se incrementa al término de cada ejercicio con el 80% de la prima retenida neta ganada que exista a esa fecha, hasta completar el 10% del monto asegurado del riesgo de terremoto que sea responsabilidad directa de la entidad, considerando las protecciones que otorgan los contratos no proporcionales.

Saluda atentamente a usted.,

HUGO LAVADOS HONGES

recores de Bolsa.

00422